

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintidós. A Despacho, paso el presente proceso para informar que la parte demandante solicitó desistimiento de la demanda, adjuntando un acuerdo entre las partes.

Sírvase proveer.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	<b>176164089001-2020-00087</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertencia</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 015-2021</b>
Demandante:	<b>Adriana del Pilar Cárdenas Caballero</b>
Demandados:	<b>Personas Indeterminadas</b>

### I. ASUNTO

El despacho procederá a verificar la viabilidad, de decretar el desistimiento de la demanda de la referencia, tal como lo solicitó el señor apoderado de la demandante y en consecuencia dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

### II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de desistimiento de la demanda, se pone de presente el artículo 314 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“Artículo 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)”

En este caso como la solicitud en comentario, aparece debidamente presentada por el señor apoderado de la demandante, a quien se le concedió expresamente la facultad para desistir, amén que la demandante no está impedida para hacerlo al tenor del artículo 315 del ordenamiento procesal civil, además no se ha proferido sentencia, la Judicatura no encuentra inconveniente para su aceptación y en consecuencia así se dispondrá.

En lo que hace referencia a la condena en costas, no habrá lugar a ellas, por así haberlo expresado el peticionario.

### III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento formulado por el apoderado de la demandante en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por la señora ADRIANA DEL PILAR CARDENAS CABALLERO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello, decretese la terminación del presente proceso y archivo de las diligencias, para lo cual se harán los registros pertinentes.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas.

#### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**

Juez



#### Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

Juez

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32ccfd3ea552297ed4717ab2239cd61cca7320271ad7e2ef712fc216bafd9864**

Documento generado en 21/01/2022 10:33:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**